

CONVENIO N° 907 -2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA Y LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS SEDA JULIACA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a través del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU**, con RUC N° 20207553698, domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 - distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JOSE MIGUEL KOBASHIKAWA MAEKAWA**, identificado con DNI N° 40398664, designado por Resolución Ministerial N° 471-2017-VIVIENDA de fecha 17 de diciembre de 2017, con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **VIVIENDA**.
- **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SEDA JULIACA S.A. – EPS SEDA JULIACA S.A.** con RUC N° 20115123999, con domicilio legal en el Jr. Mariano Pandia N° 383. Urbanización la Rinconada – Provincia de San Román, Departamento de Puno, debidamente representada por su Gerente General, **Ing. JACK HILBERT TICONA COAQUIRA**, identificado con DNI N° 44119394, designado por Resolución de Directorio N° 001-2015-SEDAJULIACA S.A./PD y debidamente inscrita en la partida N° 11001319 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Juliaca, a quien en adelante se le denominará **SEDAJULIACA S.A.**
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA**, con RUC N° 20165195290, con domicilio legal en Pza. de Armas Centro Cívico s/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, debidamente representada por su Alcalde señor **EDWIN MARÍN QUIRO**, identificado con DNI N° 02430388, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante **PNSU**, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y dentro de sus funciones del **PNSU** están el diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.



- 1.3 **LA EPS** es una empresa pública de derecho privado, constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social es la prestación de servicios de saneamiento, es decir, la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para la prestación regular de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural, conforme a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en tanto no se contrapongan con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, así como Resoluciones y Directivas emitidas por la SUNASS.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Prestación de los Servicios.
- 2.2 Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatoria.
- 2.6 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27292, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF y Decreto Supremo N° 104-2017-EF, respectivamente.
- 2.7 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificaciones.
- 2.8 Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus modificaciones.



- 2.11 Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, que delega facultades al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, entre otros.
- 2.12 Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones, aprobada Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01.
- 2.13 Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 310-2017-VIVIENDA, que faculta temporalmente al PNSU a intervenir en asuntos de drenaje pluvial.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 3.2 A través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 3.3 Mediante Resolución Ministerial N° 310-2017-VIVIENDA, se faculta temporalmente al PNSU a intervenir en asuntos de drenaje pluvial, hasta la designación del respectivo órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

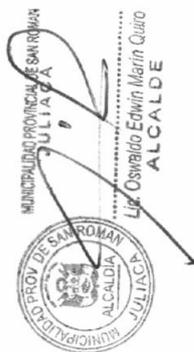
- 3.4 Con fecha 30 de mayo de 2013, a través del Convenio N° 348-2013-VIVIENDA/VMCS/ PNSU, a partir del cual el PNSU se comprometía a transferir financieramente recursos públicos a la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca para destinarlos exclusivamente y bajo responsabilidad, a la ejecución y supervisión de las obras del proyecto denominado “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Juliaca”, con código SNIP N° 3880, hasta por la suma de S/218’804,467.97, que corresponde al 100% del Proyecto.

Posteriormente, a través del Adendas se modificó la estructura de financiamiento del proyecto, quedando para el 2014, con la Adenda N° 4, en un monto total ascendente a S/218’804,468.00, que se encontraba disgregado para el año 2014 con dos (2) desembolsos de S/85’000,000.00 y S/48’804,468.00, y para el 2015 el monto de S/85’000,000.00.

- 3.5 Mediante Oficio N° 372-2017-MPSRJ/A, del 13 de noviembre de 2017, LA MUNICIPALIDAD, solicita el cambio de Unidad Ejecutora del Proyecto “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Juliaca”, con código SNIP N° 3880, a favor del PNSU, debido a que el Proyecto -según indicó- se encuentra en estado paralizado y en arbitraje, por lo que la MUNICIPALIDAD señaló no poder comprometer los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta el 31 de diciembre de 2017.

Consecuentemente, se notificó el Oficio N° 1154-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, mediante el cual EL PNSU comunicó la resolución del Convenio N° 348-2013/VIVIENDA/VMCS/ PNSU, por la causal prevista en el numeral 8.1.1 de su cláusula octava del mismo, “por acuerdo entre las partes”.

- 3.6 A través del Informe N° 1115-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 e Informe Técnico N° 0600-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1, la Unidad de Proyectos del PNSU recomienda la suscripción de



un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MVCS – PNSU, LA MUNICIPALIDAD y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA S.A., a fin que VIVIENDA a través del PNSU asuma en su condición de Unidad Ejecutora, la ejecución de la Obra del Proyecto “Drenaje Pluvial de la ciudad de Juliaca” con el Código SNIP N° 3880.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuya finalidad es la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre las partes, a fin de que el PNSU asuma la Unidad Ejecutora, para la elaboración del expediente técnico del saldo de Obra del Proyecto denominado “Drenaje Pluvial de la ciudad Juliaca” con el Código SNIP N° 3880, el cual permitirá garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Por su naturaleza de intervención, el formato de inversión materia del presente Convenio es el que se detalla a continuación “Drenaje Pluvial de la ciudad Juliaca” con el Código SNIP N° 3880, en adelante el PROYECTO.

CLAUSULA SETIMA: CO-EJECUCION DEL PROYECTO

- 7.1 **VIVIENDA** a través del **PNSU**, conforme a la autorización otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a realizar la elaboración del expediente técnico del Saldo de Obra del **PROYECTO**.
- 7.2 **VIVIENDA** a través del **PNSU** asume la co-ejecución del **PROYECTO** del **PROYECTO** para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra.

CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

8.1 DE VIVIENDA a través del PNSU:

- 8.1.1. Asumir la co-ejecución del proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del presente proyecto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.1.2. Elaborar el expediente técnico del saldo de obra del proyecto, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.1.3. Realizar los actos administrativos necesarios y convocar los procedimientos de selección para la elaboración del Expediente Técnico respectivo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8.1.4. Identificar los terrenos que deberán ser saneados por la MUNICIPALIDAD y la EPS.



- 8.1.5. Realizar las transferencias: i) contable de los costos de la elaboración del expediente técnico del PROYECTO y ii) física y contable de la Obra, luego de culminada la misma, a favor de **LA EPS** para su operación y mantenimiento por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.
- 8.1.6. Coordinar con la MUNICIPALIDAD y LA EPS durante toda la fase de elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra del proyecto para la entrega de información relacionada al PROYECTO.

8.2 DE LA MUNICIPALIDAD

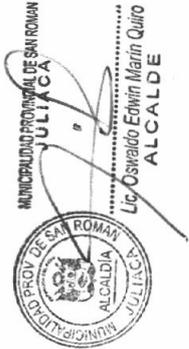
- 8.2.1 Gestionar ante la Unidad Formuladora el registro de la co-ejecución del presente proyecto y otras modificaciones necesarias para el desarrollo del expediente técnico de saldo de obra.
- 8.2.2 La MUNICIPALIDAD no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del PROYECTO, salvo que el PNSU hubiera manifestado por escrito su intención de no elaborar el expediente técnico del referido PROYECTO.
- 8.2.3 Obtener la disponibilidad física de los terrenos vinculados al expediente técnico de saldo de obra y gestionar el saneamiento físico legal de los mismos para posibilitar la transferencia de recursos para la ejecución del saldo de obra por parte del PNSU.
- 8.2.4 Entregar al PNSU el Plan de Desarrollo Urbano vigente.
- 8.2.5 Entregar al PNSU los planos de lotización, vías y del área de influencia del Proyecto, debidamente aprobado, en un plazo de sesenta (60 días calendario) contabilizados desde el siguiente día de la suscripción del convenio.
- 8.2.6 Entregar al PNSU toda la información relacionada a los Estudios de Pre Inversión y Expediente Técnico en físico y copia digital.
- 8.2.7 Entregar al PNSU cualquier otra información técnica, administrativa y/o legal derivada del Convenio N° 348-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU que fuera requerida

8.3 DE LA EPS

- 8.3.1 Otorgar al PNSU las facilidades técnica – administrativas y la información necesaria para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PROYECTO en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- 8.3.2 Designar un coordinador en la elaboración del expediente técnico de Saldo de Obra del PROYECTO.
- 8.3.3 Emitir la Opinión Técnica Favorable al Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto al término de su desarrollo.
- 8.3.4 Encargarse de la operación y mantenimiento del PROYECTO luego de haber sido culminado, recepcionado, liquidado y transferido la infraestructura del mismo.
- 8.3.5 No podrán formular Proyectos de Inversión Pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el **PROYECTO** autorizado al **PNSU** en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 8.3.6 Facilitar y entregar a **VIVIENDA** los documentos que acreditan el saneamiento físico - legal de los terrenos, así como, las servidumbres de paso de los terrenos donde se ejecutarán todos los componentes de las obras de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, según corresponda.
- 8.3.7 Asumir la responsabilidad de la información remitida a **VIVIENDA** necesaria para realizar la elaboración del Expediente Técnico de Saldo del **PROYECTO**.
- 8.3.8 Brinda todas las facilidades administrativas a **VIVIENDA** que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día de su suscripción del mismo hasta la culminación de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del **PROYECTO** y su entrega a **LA MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA DECIMO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes y suscripción de la adenda correspondiente, la que forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:
- Por acuerdo entre las partes.
 - En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.
 - Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- 11.2 Para la resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **VIVIENDA** y **LA EPS** declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación de las mismas, previa notificación a la otra parte con treinta días (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.
- 12.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes, según lo señalado en la Cláusula Decima Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, se designan los siguientes coordinadores:

- Por parte de la MUNICIPALIDAD, designará a un coordinador responsable para proporcionar información al PNSU respecto a los aspectos técnicos para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del PROYECTO, para lo cual mediante carta comunicará al PNSU el nombre del coordinador, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares. EL coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita, durante la vigencia del Presente Convenio
- Por parte de **VIVIENDA**, el Coordinador Responsable será la Unidad de Proyectos del **PNSU**.
- Por parte de la **EPS**, el Coordinador Responsable será designado por el Gerente General de **LA EPS**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.



14.2 En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

14.3 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el numeral precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (04) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los **20** días del mes de **Dic.** del año dos mil diecisiete.



001 JK
ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Vicepresidente Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



[Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Lic. Oswaldo Edwin Marin Quiro
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

[Signature]
EPS.
SEDAJULIACA S.A.
Ing. Jack H. Ticona Coaquira
GERENTE GENERAL
LA EPS